



Gaceta Universitaria

Órgano de difusión de la Universidad Intercultural de Chiapas
Por un Chiapas Igualitario y Plural

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México, 17 de octubre del año 2024. N.º 002

Índice

Publicaciones:

**Lineamientos para el funcionamiento de la comisión de
justicia 03**



Al margen izquierdo un sello con el escudo estatal que dice: Chiapas.- Gobierno del Estado, al margen derecho un sello con el logo oficial que dice: Universidad Intercultural de Chiapas.- Por un Chiapas Igualitario y Plural.

C.C. Integrantes del Consejo Directivo de la Universidad Intercultural de Chiapas, en el ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, 10, fracción V del Decreto de Creación de la Universidad Intercultural de Chiapas, 17 del Estatuto Orgánico de la Universidad Intercultural de Chiapas; y

CONSIDERANDO

Que con fecha primero de diciembre de dos mil cuatro, se crea la Universidad Intercultural de Chiapas, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 276, Segunda Sección, Tomo II; teniendo como objeto impartir educación superior en los niveles de licenciatura, investigación y posgrado, atendiendo fundamentalmente a los problemas locales, regionales, estatales, y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la entidad.

Que para el cumplimiento de su objeto la Universidad Intercultural de Chiapas, tiene atribuciones para regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura, atribuciones de sus órganos y de las relaciones entre los miembros que integran la Comunidad Universitaria.

En ese sentido de conformidad con el artículo 118 del Estatuto Orgánico de la Universidad Intercultural de Chiapas, la Comisión de Justicia Universitaria es un órgano colegiado competente para dirimir las controversias que se susciten en la Universidad, según sea el caso, con facultades para conocer y resolver sobre los recursos de Revisión y Apelación, en términos de la legislación que para tal efecto expida la Universidad.

Así también la de conocer y sancionar las conductas de alumnos y profesores que transgredan los ordenamientos que rigen a esta casa de estudios y que incurran en faltas graves que trastornen la vida académica y funcional de la Institución, a solicitud de cualquiera de los miembros que la integran, se erigirá en Comisión de Justicia Universitaria, únicamente para conocer los asuntos específicos que en ese momento se traten, se tomará una resolución para cada caso en particular.

Que, para cumplir con sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Intercultural de Chiapas, es fundamental que la Comisión de Justicia Universitaria, establezca un procedimiento que garantice que valide su actuar.

Por lo antes mencionado, la Comisión de Justicia Universitaria de la Universidad Intercultural de Chiapas de conformidad con el artículo 101 del Estatuto Orgánico de la Universidad y

cuidadosa de sus tareas, busca establecer un ordenamiento que le permita consolidar la vida colegiada y plural de la Universidad, así como para dar a conocer su quehacer cotidiano, sus funciones y atribuciones, en concordancia con la normatividad universitaria.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, las y los integrantes del Consejo Directivo de la Universidad Intercultural de Chiapas, tienen a bien expedir los presentes:

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todos los integrantes de la Comisión de Justicia Universitaria, así como para los alumnos y profesores que incurran en una falta y transgredan a la Universidad Intercultural de Chiapas.

Artículo 2. La Comisión de Justicia Universitaria de la Universidad Intercultural de Chiapas, es un órgano colegiado disciplinario que tiene por objeto resolver los conflictos de manera colegiada; así como conocer de las faltas cometidas por el alumnado, personal académico y administrativo que constituyan violaciones a la legislación universitaria, sin perjuicio de las sanciones a que sean acreedores con motivo de la conducta realizada.

Artículo 3.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- I. **Acta Circunstanciada:** Es el documento que se utiliza para asentar determinados hechos, con la finalidad de que quede constancia de los mismos para los efectos legales a que haya lugar y la firma de conocimiento de los involucrados en los hechos y al menos dos testigos de asistencia.
- II. **Comisión:** A la Comisión de Justicia Universitaria de la Universidad Intercultural de Chiapas.
- III. **Comunidad Universitaria:** Al ente universitario conformado por la totalidad y unidad de las y los alumnos, egresados, personal administrativo, académico y directivo de la Universidad, así como, los Órganos Colegiados, académicos, administrativos y su respectivo personal.
- IV. **Decreto de Creación:** Al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Intercultural de Chiapas.
- V. **Denuncia:** Es la manifestación de hechos realizados por una persona o grupo de personas, quienes de manera expresa relatan presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio de ellos o de terceras personas, estos cometidos por algún integrante de la comunidad universitaria.
- VI. **Estudiante:** A la persona que está debidamente inscrita en la Universidad y se encuentra cursando algún programa académico del nivel superior en alguna de las divisiones académicas de la de la misma.
- VII. **Estatuto:** Al Estatuto Orgánico de la Universidad Intercultural de Chiapas.
- VIII. **Personal Académico:** Al conjunto de profesores quienes desempeñan fundamentalmente labores docentes, impartiendo la enseñanza bajo el control académico de la Universidad.
- IX. **Personal Administrativo:** A las personas físicas que prestan servicios desarrollando actividades y labores de apoyo técnico, profesional o administrativo a las actividades académicas de docencia, investigación, difusión cultural y de servicios de extensión para la Universidad Intercultural de Chiapas.

X. Presunto (a) Infractor (a): A la persona integrante de la Comunidad Universitaria que presuntamente ha cometido una falta grave en contra de otra persona que es parte de la comunidad universitaria o al patrimonio universitario.

XI. Rector (a): Al órgano directivo de autoridad ejecutiva de la Universidad.

XII. Lineamientos: A los Lineamientos para el Funcionamiento de la Comisión de Justicia Universitaria de la Universidad Intercultural de Chiapas.

XIII. Universidad: A la Universidad Intercultural de Chiapas.

Capítulo II

DE LAS FALTAS GRAVES

Artículo 4. Se consideran como faltas graves en las que pueden incurrir los integrantes del personal académico, administrativo y las y los estudiantes, las siguientes:

- I. La realización de actos tendientes a debilitar los objetivos de la Universidad;
- II. Las agresiones físicas, morales o verbales, contra cualquier integrante de la misma;
- III. Conductas tendientes al acoso sexual, discriminación y hostigamiento sexual, contra cualquier integrante de la misma;
- IV. La utilización del patrimonio de la Institución, para fines distintos a los que esté destinado;
- V. Efectuar actos contra la disciplina y el orden de la Universidad;
- VI. Dañar intencionalmente los bienes de la Universidad;
- VII. Sustraer indebidamente de la Universidad documentos, útiles, papeles o parte del patrimonio de ella; así como disponer de ellos sin el permiso correspondiente, o en forma distinta a la que estén destinados;
- VIII. Presentarse a la Universidad en estado de ebriedad, o bajo la influencia de narcóticos o drogas, salvo que en este último caso exista prescripción suscrita por médico titulado.
- IX. Consumir, poseer o vender drogas o bebidas alcohólicas, dentro de las instalaciones de la Universidad;
- X. Portar o usar armas o instrumentos que, por su naturaleza, puedan ser manejados agresivamente dentro de las instalaciones de la Universidad; y
- XI. Falsificar certificados, certificaciones o documentos que expida la Universidad, o hacer uso de ellos con conocimiento de falsedad, y
- XII. Las demás previstas en el Estatuto Orgánico, Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico, Reglamento General de Estudiantes y las demás establecidas en la normatividad universitaria.

Artículo 5. Los integrantes del personal administrativo incurrirán en faltas administrativas por las causas siguientes:

- I. No dar trato respetuoso a los alumnos de la Universidad, o a sus compañeros de labores;
- II. No asistir puntualmente a sus labores;
- III. Realizar deficientemente las labores y encomiendas a su cargo;
- IV. Prestar ayuda indebida a los alumnos, en sus áreas de responsabilidad;
- V. Permitir que otra persona realice, sin autorización respectiva, las labores para las que fueron contratados;
- VI. Dejar de cumplir las obligaciones establecidas en la normatividad de la Universidad;
- VII. Rendir informes falsos de sus actividades;
- VIII. Percibir emolumentos de la Institución, sin devengarlos, y
- IX. Las demás previstas en el Estatuto Orgánico y la normatividad universitaria.

Artículo 6. Los integrantes del personal académico incurrirán en faltas administrativas por las causas siguientes:

- I. No dar trato respetuoso a las y los estudiantes de la Universidad, o a sus compañeros de labores;
- II. No asistir puntualmente a impartir la cátedra;
- III. Realizar deficientemente las labores docentes, o de investigación a su cargo;
- IV. No entregar oportunamente los registros de calificaciones de sus alumnos sin causa justificada;
- V. Prestar ayuda indebida a los alumnos, en las pruebas de aprovechamiento;
- VI. Permitir que otra persona realice, sin la autorización respectiva, las labores académicas para las que fueron contratados;
- VII. Dejar de cumplir las obligaciones establecidas en la normatividad de la Universidad;
- VIII. Presentar como propios, trabajos académicos ajenos;
- IX. Rendir informes falsos de sus actividades;
- X. Percibir emolumentos de la Institución, sin devengarlos, y
- XI. Las demás previstas en el Estatuto Orgánico, Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico y la normatividad universitaria.

Artículo 7. Las y los estudiantes cometerán faltas graves por las causas siguientes:

- I. Participar en desórdenes o cometan actos delictivos, dentro de las instalaciones de la Universidad;
- II. Prestar o reciban ayuda indebida, en los exámenes de aprovechamiento; y
- III. Faltar al respeto a sus compañeros, profesores, empleados o autoridades de la Universidad.
- IV. Las demás previstas en el Estatuto Orgánico, Reglamento General de Estudiantes y la normatividad universitaria.

Capítulo III

DE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 8. Es facultad de la Comisión imponer medidas disciplinarias siguientes:

- I. Al personal académico y administrativo:
 - a) Amonestación por escrito, con registro a su expediente personal;
 - b) Descuento en sus emolumentos por incumplimiento injustificado en sus labores;
 - c) Destitución;
 - d) Rescisión del contrato de trabajo; y
 - e) Las demás establecidas en la normatividad universitaria y leyes y ordenamientos aplicables.
- II. A las y los estudiantes;
 - a) Amonestación por escrito;
 - b) Suspensión temporal por un semestre o período lectivo en sus derechos escolares, según sea la gravedad de la falta cometida;
 - c) Nulificación de las calificaciones obtenidas y exámenes realizados fraudulentamente, así como las que posteriormente obtenga o presente en materias que tengan seriación de las anuladas por fraude;
 - d) Cancelación de derechos a exámenes ordinarios;
 - e) Cancelación de inscripción,
 - f) Expulsión definitiva de la Universidad,
 - g) Las demás establecidas en la normatividad universitaria y leyes y ordenamientos aplicables.

Las sanciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad legal que resulte.

Artículo 9. Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta los antecedentes del probable infractor, las circunstancias en las que se cometió la falta y la gravedad de la misma. Será un agravante la reincidencia o acumulación de faltas.

Artículo 10. Ninguna sanción será impuesta sin oír en defensa al presunto infractor.

Capítulo IV

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 11. La Comisión estará conformada por el Consejo de Desarrollo Institucional y será asistido por el Abogado General de la Universidad, denominándose como Comisión de Justicia Universitaria.

Artículo 12. La Comisión contará con un (a) secretario (a) que será designado (a) por la Comisión a propuesta de su presidente (a).

Artículo 13. Las y los Integrantes de la Comisión podrán, en igualdad de circunstancias, participar y debatir en las sesiones con voz y voto, con excepción del Coordinador de Planeación de la Universidad que solo tendrá derecho a voz.

Artículo 14. Los cargos y las funciones de las y los Integrantes de la Comisión, serán de carácter, honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 15. La Comisión sesionará válidamente con la mitad más uno de sus Integrantes, siempre que se encuentre presente su Presidente (a).

Artículo 16. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el (la) Presidente (a) tendrá voto de calidad.

Artículo 17. La Comisión funcionara en forma permanente y sesionará en razón de las infracciones cometidas por las y los estudiantes, personal académico y administrativo a las disposiciones de la Universidad, o bien, cuantas veces convoque su Presidente (a).

Capítulo V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN Y DE SUS INTEGRANTES

Artículo 18. En el ejercicio de sus facultades, la Comisión se conducirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Artículo 19. La Comisión tendrá atribuciones para dictaminar sobre las faltas graves que cometa el personal académico, administrativo y a los (as) estudiantes de la Universidad por:

- I. Contravenir la legislación, el Decreto de Creación, el Estatuto Orgánico, los reglamentos generales y especiales y los acuerdos del Consejo Directivo; así como cualquier normatividad que deba observarse por parte de la Universidad y los miembros de la Comunidad Universitaria;
- II. Emplear los bienes que constituyen el patrimonio universitario en usos y fines distintos a los destinados;
- III. Falsificar documentos de cualquier especie que sirvan para acreditar estudios y usar y aprovechar dolosamente los mismos;
- IV. Ejecutar, en general, actos contrarios al derecho universitario, y
- V. Las demás que establezca el interés colectivo y la normatividad universitaria.

Artículo 20. Son funciones de la Comisión las siguientes:

- I. Dictaminar las sanciones sobre las faltas a la legislación universitaria y sus reglamentos vigentes en que incurran los miembros de la comunidad universitaria, otorgando en todo caso el levantamiento de sanciones previo estudio de las mismas en particular;
- II. Fomentar la disciplina como pieza fundamental de desarrollo de las actividades universitarias;
- III. Apoyar si así es requerido, a los demás Órganos Colegiados, así como a las autoridades universitarias para el buen desarrollo de sus actividades;
- IV. Propiciar el conocimiento y aplicación de los documentos que integran la legislación universitaria vigente, por parte de todos sus miembros; y
- V. De acuerdo a lo señalado por la Legislación Universitaria, si al investigar las faltas aparecen responsabilidades penales se turnará el asunto a la autoridad universitaria correspondiente, para que esta realice la denuncia o querrela sin perjuicio de las sanciones aplicadas.

Artículo 21. Para el desarrollo de las sesiones, las y los integrantes de la Comisión, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones que sean convocados;
- II. Conducirse bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- III. Guardar el orden y respeto a los integrantes de la Comisión;
- IV. Participar en los debates por medio de las mociones y en la adopción de acuerdos, dictámenes, resolutivos y sanciones;
- V. Votar sobre los acuerdos que sean tratados en las sesiones;
- VI. Conocer y resolver sobre asuntos que sean presentados en el pleno de la Comisión;
- VII. Las demás que le confiera estos Lineamientos y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 22. A la o el Presidente de la Comisión le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coordinar el funcionamiento de la Comisión, procurando la participación de sus Integrantes;
- II. Presidir, aperturar y clausurar las sesiones de la Comisión;
- III. Convocar a sesiones cuando menos con dos días de anticipación;
- IV. Declarar la instalación de la Comisión;
- V. Mantener y garantizar el orden, la seguridad y el respeto en el recinto de sesiones;
- VI. Analizar, discutir y resolver de manera colegiada con las y los miembros de la Comisión los proyectos de resolución;

- VII. Signar en conjunto con los demás Integrantes de la Comisión, las resoluciones dictadas por el Pleno, y cuando así proceda, los acuerdos y las actas levantadas en sesión;
- VIII. Vigilar el cumplimiento y correcta aplicación de los presentes Lineamientos y demás ordenamientos aplicables;
- IX. Emitir el voto de calidad, ante la existencia de empate en la toma de decisiones del Pleno;
- X. Proveer los medios y las condiciones que permitan una efectiva coordinación y funcionamiento de la Comisión;
- XI. Suspender de manera temporal o definitiva, una sesión de la Comisión, previo o durante su desarrollo, ante causas fortuitas o de fuerza mayor; y,
- XII. Las demás que le confiera los presentes Lineamientos y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 23. A él (la) Secretario (a), le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Comisión y su Presidente;
- II. Compilar los acuerdos y resoluciones que tome o emita la Comisión, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir las constancias o certificaciones de los mismos;
- III. Convocar por escrito a los Integrantes de la Comisión, para reunir al Cuerpo Colegiado cada vez que se requiera resolver o desahogar algún asunto relacionado con sus facultades en términos del artículo 20;
- IV. Proporcionar a los distintos Integrantes de la Comisión la información que requieran;
- V. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente proponiendo el orden del día, previo acuerdo con el Presidente, de los asuntos de cada sesión; verificar y declarar la existencia de quórum legal para sesionar;
- VI. Declarar el inicio y clausura de cada sesión;
- VII. Levantar el acta de las sesiones y dar fe de lo actuado en ellas, de acuerdo a la formalidad aplicable;
- VIII. Revisar que en los Procedimientos de los que emanan los proyectos de resolución, se hayan respetado las formalidades esenciales del Procedimiento;
- IX. Presentar al pleno de la Comisión el proyecto de resolución, acompañado de los expedientes en los que obre el Procedimiento instaurado al Presunto Infractor;
- X. Rendir los informes de actividades, que le solicite el Pleno o el Presidente;
- XI. Informar oportunamente al Presidente de la Comisión, o en su caso al Pleno, sobre cualquier irregularidad, anomalía, circunstancia o hecho que pueda afectar el funcionamiento de la Comisión;
- XII. Las demás que le confiera los presentes Lineamientos y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 24. A las y los Vocales de la Comisión les corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Asistir y participar en las sesiones de la Comisión, con voz y voto;
- II. Atender, analizar y resolver de manera colegiada las resoluciones propuestas por el pleno de la Comisión;
- III. Signar en conjunto con los demás Integrantes de la Comisión, las resoluciones dictadas por el Pleno, y cuando así proceda, los acuerdos y las actas levantadas en sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento y correcta aplicación del Decreto de Creación, Estatuto Orgánico, de los presentes Lineamientos, y las demás disposiciones de la normatividad universitaria aplicables;
- V. Coadyuvar con el Presidente de la Comisión en la obtención de los medios y las condiciones que permitan una efectiva coordinación y funcionamiento de la Comisión;
- VI. Rendir los informes de actividades, que les solicite el Presidente o el Pleno de la Comisión;
- VII. Informar oportunamente al Presidente o en su caso al Pleno, sobre cualquier irregularidad, anomalía, circunstancia o hecho que pueda afectar el funcionamiento de la Comisión; y,
- VIII. Las demás que les confieran los presentes lineamientos, el Presidente y otras disposiciones normativas aplicables.

Capítulo VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LA COMISIÓN

Artículo 25. El Presidente de la Comisión, al tener conocimiento de la denuncia y/o del Acta Circunstanciada de Hechos, deberá convocar a la Comisión de inmediato, indicando la fecha, lugar y hora de la reunión, así como el asunto de que se trate, corriendo traslado del escrito.

Artículo 26. La Comisión a través del Abogado General, procederá a la apertura de un expediente, e iniciara la investigación por cada asunto que se haga de su conocimiento, en dicho expediente se hará constar, tanto la denuncia y/o el Acta Circunstanciada de Hechos, las pruebas y todas las actuaciones a que haya lugar, así como el dictamen correspondiente.

Artículo 27. Reunida la Comisión se allegará de la denuncia y/o del Acta Circunstanciada de Hechos levantada por el órgano administrativo en el que se encuentra adscrito el (la) estudiante, personal académico o área administrativa que se encuentre adscrito el personal administrativo, mediante la cual se narrarán los hechos motivos del procedimiento.

Artículo 28. La denuncia y/o acta circunstanciada a que se refiere el artículo anterior contendrá los requisitos siguientes:

a) Escrito de denuncia:

- I. Lugar, Fecha y Hora;
- II. Nombre del Presunto Infractor (a);
- III. Motivo del Acta;
- IV. Narración de los Hechos; y
- V. Firma del denunciante.

b) Acta Circunstanciada:

- I. Lugar, Fecha y Hora;
- II. Nombre del Presunto Infractor (a);
- III. Nombre del Director (a) de División correspondiente o área de adscripción;
- IV. Nombre de la Dirección de División correspondiente o área de adscripción;
- V. Nombre de 2 (dos) Testigos;
- VI. Motivo del Acta;
- VII. Narración de los Hechos; y
- VIII. Firma de los Comparecientes.

En caso de existir negativa para firmar el acta, se señalará por escrito el motivo de la abstención por parte del (la) presunto (a) infractor (a).

Artículo 29. Realizado lo anterior, la Comisión notificará al presunto (a) infractor (a), a efecto de hacerle valer su garantía de audiencia, en un término de cinco días hábiles, en cuyo desahogo podrá ser interrogado sobre los hechos que hayan motivado el procedimiento, pudiendo acompañarse de las pruebas necesarias para su defensa.

Artículo 30. Para conocer la verdad de los hechos, la Comisión podrá valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, lo anterior a efecto de emitir una decisión objetiva e imparcial, como pueden ser:

- I. **La confesional:** Consistente en la declaración de los hechos propios.
- II. **La testimonial:** Consistente en la declaración de un tercero ajeno a la controversia que tiene conocimiento de los hechos.
- III. **La documental:** Consistente en toda representación objetiva de una idea o un hecho en un documento.
- IV. **Inspección ocular:** Consistente en el examen directo realizado por algún integrante elegido por la Comisión, en personas u objetos relacionados con la controversia; para lo cual deberán concurrir los interesados y hacer las aclaraciones que estimen pertinentes. De este acto se deberá levantar acta circunstanciada.
- V. **Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia:** Los cuales pueden consistir en: Fotografías, CD ROM, cintas cinematográficas, registros dactiloscópicos, grabaciones de audio y de video, o las distintas tecnologías de la información y la comunicación, tales como sistemas informáticos, medios electrónicos ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma electrónica o contraseña y en general, los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia. Siempre y cuando hayan sido obtenidas por medios lícitos.

Artículo 31. Si en la audiencia se advierten elementos que impliquen otros motivos de responsabilidad, se procederá a investigar y citar de nueva cuenta para otra diligencia, notificando al responsable las diversas infracciones que se le atribuyan.

Artículo 32. Al concluir la audiencia, la Comisión procederá a sesionar a efecto de resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y mediante dictamen que contendrá una resolución que impondrá al o la estudiante, personal académico y administrativo en su caso la sanción correspondiente, misma que deberá notificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la audiencia.

Para el caso de que la infracción consista en daños al patrimonio de la Universidad, se postergará el dictado de la resolución a efecto de reconsiderar los daños ocasionados.

Artículo 33. Las notificaciones serán hechas sin formalidad especial, personalmente a los interesados o por correo electrónico institucional, con acuse de recibo. En caso de no comparecer, se tendrá por hecha la notificación al día hábil siguiente.

Artículo 34. Los términos se contarán a partir del día siguiente al de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, sin que se incluya en ellos los días feriados, ni los de suspensión de labores de la Universidad.

Artículo 35. Las sanciones deberán constar por escrito, expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas y notificarse personalmente al interesado.

Artículo 36. Si el (la) estudiante o el personal académico y/o administrativo sancionados se negare o rehusare a recibir la resolución que emita la Comisión, se entregará al órgano administrativo correspondiente, para que, por su conducto, se haga del conocimiento del Dictamen emitido.

Artículo 37. Las sanciones que imponga la Comisión, serán independientes de la responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los Integrantes de la comunidad universitaria, conforme a la legislación aplicable.

Capítulo VII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 38. Los Dictámenes emitidos por la Comisión, podrán ser impugnadas por el Recurso de Inconformidad, y el término para su presentación será de dos días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 39. El Recurso de Inconformidad deberá contener:

a) Para el caso del personal académico y administrativo:

- I. Nombre, área de adscripción o nombre de la dirección de la división académica a la que pertenece, categoría del recurrente, correo electrónico institucional y domicilio.
- II. Las causas de la probable infracción atribuida y la sanción impuesta; y
- III. Los hechos y fundamentos en que se base.

b) Para el caso de las y los estudiantes:

- I. Nombre, programa académico y división académica a la que pertenece, número de matrícula, correo electrónico institucional y domicilio.
- II. Las causas de la probable infracción atribuida y la sanción impuesta; y
- III. Los hechos y fundamentos en que se base.

Al escrito mencionado, deberán acompañarse las pruebas documentales que considere conveniente.

Artículo 40. El recurso de Inconformidad deberá ser presentado ante la Comisión, quien turnara al Abogado (a) General de la Universidad, cuyas atribuciones en materia de recursos, tienen el efecto de confirmar, revocar o modificar el dictamen recurrido.

Artículo 41. El (la) Abogado (a) General resolverá dicho Recurso de Inconformidad en un plazo no mayor de tres días hábiles, y la resolución será definitiva.

Capítulo VII DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Artículo 42. Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos, será resuelta por consenso de la Comisión. En caso de controversia o de que la gravedad del asunto así lo requiera, por la o el Rector (a) quien resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su firma.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 del Estatuto Orgánico de la Universidad Intercultural de Chiapas, publíquese los presentes Lineamientos Para el Funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Intercultural de Chiapas, en la Gaceta Universitaria.

TERCERO. Los presentes Lineamientos podrán modificarse de acuerdo a las necesidades y circunstancias que se presenten, mediante acuerdo del Consejo Directivo de la Universidad.

Dado en la Sala de Juntas de la Universidad Cultural de Chiapas, Residencia Oficial del Consejo Directivo, en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Mtra. Rosa Aidé Domínguez Ochoa, Secretaria de Educación y Presidenta del Consejo; **Lic. Oswaldo Henry Domínguez Córdova**, Abogado General y Secretario del Consejo Directivo; **Dr. Javier Jiménez Jiménez**, Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas; **Dr. José Manuel Cruz Castellanos**, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de Chiapas; **Lic. Juan Gregorio Regio**, Director de Educación Intercultural; **C.P. Francisco Nandayapa López**, Oficina de Enlace Educativo de la SEP en el Estado de Chiapas; **Ing. Mariano Alberto Díaz Ochoa**, Presidente Municipal Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, **Mtra. Dolores Santiz Gómez**, Representante Distinguida; **Dr. José Daniel Ochoa Nájera**, Representante Distinguido; interviene **Dr. Dionicio Toledo Hernández**, Rector de la Universidad Intercultural de Chiapas. Rubricas.